REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00007 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luisa Fernanda Orozco Naranjo y otros
Accionado	Superintendencia de Sociedades

AUTO INADMITE DEMANDA

Avócase el conocimiento de la demanda proveniente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección "A".

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.

2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de todos los demandantes y testigos.

3. Señálese el fundamento fáctico de la demanda (causa petendi) señalando de manera puntual la acción u omisión por la que le imputa responsabilidad a la entidad demandada.

4. Adecúense las pretensiones para este medio de control; nótese que se indicó *"…Que se declare responsable **civilmente** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES…"*. Así mismo, deberá precisar el monto que se pretende respecto de cada demandante por concepto de *"…perjuicios del orden material, modalidad de daño emergente y lucro cesante… en sus esferas materiales e inmateriales…"*

5. Aclárese la demanda en el sentido de precisar cuál es la sociedad cuya intervención y liquidación da origen al presente medio de control, pues a lo largo de la misma y en la primera subsanación ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se cita a Integradores Económicos y Agrícolas S.A., Frutales La Cosecha y su Inversión, Almacén Sport 23 y algunas personas naturales.

6. Acredítese la calidad de accionistas que se aduce de los señores Luisa Fernanda Orozco Naranjo, Jaime Orozco Zuluaga, Andrés Orozco Naranjo y María Naranjo de Orozco, respecto de la sociedad Integradores Económicos y Agrícolas S.A.

7. Alléguese copia legible de la primera página del auto de 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se terminó el proceso liquidatorio, a efectos de verificar su fecha y establecer el término de caducidad.

8. Para mayor comprensión, **intégrese en un solo escrito** la demanda y la subsanación de la misma, señalando los puntos que subsana.

9. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Luisa Fernanda Orozco Naranjo y otros contra la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE AGOSTO DE 2021**.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26b7faeeab583ad0b70151d8868c12ccf8b7b89a36eb989c5649650f5aac803f
Documento generado en 27/08/2021 05:42:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica